

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Rafael F. Bonnelly B.
- b) A la Doctora Binelli Ramírez Pérez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto Nº 4007, que modifica los artículos 4 y 8 del Decreto Nº 2229 de 1956, sobre inscripción de Agentes Vendedores. G. O. Nº 8276, del 23 de Agosto de 1958.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

NUMERO 4007

VISTA la Ley Nº 2700, de fecha 28 de enero del 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se modifican los artículos 4 y 8 del Decreto Nº 2229 del 6 de noviembre del 1956, publicado en la G. O. 8053, para que rijan con los siguientes textos:

“Art. 4.—La tarjeta de identificación indicada en el artículo 2 del presente Decreto deberá ser renovada durante el mes de septiembre de cada año.

Párrafo.—Si quedare establecida en los tribunales la infracción, la sentencia que intervenga deberá condenar también al pago de los impuestos y derechos fiscales adeudados, correspondientes a los años en que hubiere actuado el infractor como agente vendedor, sin haberse provisto de la tarjeta de identificación o sin haberla renovado.

Art. 8.—Todo Agente Vendedor que cese en sus actividades deberá comunicarlo a la Secretaría de Estado de lo Interior dentro del plazo establecido para la renovación de las tarjetas y remitirá la que posee para fines de cancelación.

Párrafo.—En ningún caso el Agente Vendedor podrá obtener la cancelación de su tarjeta de identificación, por la causa expresada en este artículo, si no ha efectuado previamente el pago de los impuestos y derechos fiscales correspondientes a sus ejercicios anteriores”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto Nº 4008, que nombra al Doctor Ernesto Julio Pérez Bonetti, Secretario de Tercera Clase de la Embajada de la República en Washington.  
G. O. Nº 8276, del 23 de Agosto de 1958.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

## NUMERO 4008

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Ernesto Julio Pérez Bonetti, queda nombrado Secretario de Tercera Clase de la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América, en sustitución de Beatriz Rodríguez Mansfield.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*